



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

Área Planificación y Desarrollo Aduanero Comunicado 81/2021

Ref.: Tratamiento de los Certificados de Origen a partir de la entrada en vigencia de la modificación de la Nomenclatura Arancelaria nacional, derivada de la VII Enmienda del Sistema Armonizado.

Montevideo, 30 de diciembre de 2021.

El Área Planificación y Desarrollo Aduanero comunica la Nota UO/P N° 5 de la Asesoría de Política Comercial de fecha 17 de diciembre de 2021.

Al respecto, se enfatiza que para los Acuerdos que corresponda, se aceptarán los certificados de origen emitidos en VI Enmienda del Sistema Armonizado para aquellos países que aún no hayan incorporado la VII Enmienda.

En particular con respecto al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, se recuerda que es de plena aplicación lo establecido en su 77° Protocolo Adicional que incorpora la Decisión 01/09 del Consejo Mercado Común, concretamente, el Apéndice IV *“Instructivo para el control de certificados de origen del MERCOSUR por parte de las Administraciones Aduaneras”*, inciso c), que se transcribe a continuación:

“ (...) En los casos de divergencias de nomenclatura por diferencias en las fechas de entrada en vigencia interna de las Resoluciones del GMC de modificaciones de la NCM en los Estados Partes, la autoridad aduanera no podrá negarse a dar curso en condiciones preferenciales a las importaciones amparadas por Certificados de Origen válidos.”

Finalmente y en virtud de la entrada en vigor de la nueva Enmienda, se informa que mediante el 217° Protocolo Adicional al ACE N° 18 se aprobó la forma de llenado de los Certificados de Origen para productos sujetos a Requisitos Específicos de Origen.

Lic. Álvaro Palmigiani
Gerente Área Planificación y Desarrollo Aduanero